



CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que la líder de depósitos judiciales indica que el valor del depósito que se ordenó en el numeral segundo del auto de fecha 503 del 17 de junio de 2020, se encuentra errado.
La Secretaria.

Auto sust No.1449.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veinte (2020)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el numeral segundo del auto No. 503 del 17 de Junio de 2020, indicando los valores a pagar que a continuación se relacionan.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral segundo del auto No. 503 del 17 de Junio de 2019, de la siguiente manera:

469030002420533	13/09/2019	\$318.652,00
Se fracciona en:	\$240.472.28	Para ser entregados a la parte demandante
	\$78.179.72	

CUMPLASE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01075-00 (03)

Sqm*



Auto Inter No. 543
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte de 2020

En escrito atención al escrito que antecede en el que la parte actora solicita medidas de embargo en contra de la ejecutada y por ser procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de los dineros y prestaciones sociales que devenga la demandada CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO con C.C. 66.953.283 en calidad de empleada del Municipio de Santiago de Cali.

Limítese la medida a la suma de **\$2.500.000,00.**

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada CLAUDIA LORENA CAICEDO REBOLLEDO con C.C. 66.953.283 adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL en el proceso que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 23-2015-01287

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

3.- ENTERESE al peticionario que la medida de embargo decretada en las entidades bancarias relacionadas en su escrito, se resolvió mediante auto de 18 de enero de 2019.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00738 (05)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

Secretaría



Auto Inter No. 551
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la parte actora solicita el embargo de remantes, y por ser procedente del Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado OSCAR GALLEGOS MARULANDA adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS en el proceso que cursa en el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 03-2018-00334

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00356 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

Secretario



Auto sust No. 1475.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00534-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 -07- 2020

Secretaria

Secretaría



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, informando que "no es procedente aplicar la medida de embargo" del ejecutado, toda vez que se le esta descontado el cincuenta por ciento (50%) del salario ante el "Juzgado Oficina de Apoyo, demandante Cooperativa Crédito y Servicios, radicación 20190030400".

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00534-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14/07/2020**

Secretaria



Auto sust No. 1477.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, informando que solo es procedente el incremento del diez por ciento (10%), toda vez que existe embargo por cuenta del Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal bajo la radicación 2019-00860-00 en un Veinte por ciento (20%).

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00020-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/07/2020**

Secretaria



Auto Sust No. 1476.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, le confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien solicita el pago de los dineros recaudados al demandado.

En vista lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observan dineros en la cuenta única de la Oficina de Ejecución se ordenará el pago de la suma de \$5.941.908 a la apoderada de la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder al Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con T.P. 340.382 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con C.C#31.711.912 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002484293	05/02/2020	\$ 990.318,00
469030002495735	03/03/2020	\$ 990.318,00
469030002506036	01/04/2020	\$ 990.318,00
469030002514218	05/05/2020	\$ 990.318,00
469030002522383	03/06/2020	\$ 990.318,00
469030002531263	03/07/2020	\$ 990.318,00
TOTAL		\$5.941.908,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00020-00 (30) Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14-07-2020**



Auto sust No. 1497.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados al demandado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00452-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 -07- 2020

Secretaria

Secretaria



Autos sust No. 1496.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la Curadora-Ad-Litem FERNAN VALENCIA ALVAREZ con C.C#16.625.941 el siguiente depósito judicial que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002486491	10/02/2020	\$200.000,00
TOTAL		\$200.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00236-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 -07-2020

Secretaria



CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que la líder del Área de Depósitos Judiciales, solicita se aclare el número de cédula del beneficiario.

El sustanciador,

Auto sust No.1479.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En vista lo constancia, se procederá a corregir el auto No. 452 del 12 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que el número de la cédula del beneficiario es #10.631.265 y no #16.631.265.

De otro lado, el apoderado demandante solicita la terminación del proceso por pago total, requiriendo se dé tramite a la petición que obra dentro del plenario que fue presentada en el Juzgado de Origen.

Por lo anterior, es preciso indicarle al togado, que mediante auto No. 452 del 12 de marzo de 2020 notificado por estado el 16 de marzo de 2020, se ordenó la entrega de la suma de \$3.064.000 al apoderado demandante junto con la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 452 del 12 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que el número de la cédula del beneficiario es #10.631.265 y no #16.631.265.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por el profesional del derecho, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00337-00 (25) Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2020

Secretaría



Autos sust No.1491.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de la suma de \$1.736.887 a favor de la entidad que representa.

Por lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observan dineros en la cuenta de este Despacho, por lo que se hace necesario ordenar la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que la suma a entregar es \$1.301.501.15 que corresponde a la liquidación del crédito y las costas del proceso, los cuales serán pagados de la siguiente manera: tres (03) depósitos judiciales por valor de \$1.025.927 y se fracciona el título No. 469030002481177 por valor de \$275.574.15 para un total de \$1.301.501,15.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la conversión y del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique los números de depósitos judiciales que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por el valor de \$1.025.927 y \$275.574.15 a la entidad demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentran cargados al presente proceso en la cuenta de este Despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique los números de los depósitos judiciales que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por valor de \$1.025.927 y \$275.574.15 a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD-COOMUNIDAD con Nit#8040155827.



Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00261-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2020

Secretaria



Autos sust No.1479.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso.

Revisada la cuenta de este Despacho, se observa un depósito judicial por valor de \$28.000, el cual será pagado al apoderado del demandante, una vez se encuentre en la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Por lo anterior, se hace necesario ordenar la conversión del título No. 469030002337918 con fecha 07/03/2019 por valor de \$28.000, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá de la conversión, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria, se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$28.000 al apoderado demandante. Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, la conversión del siguiente depósito judicial que se encuentran en la cuenta de este Despacho a la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002337918	07/03/2019	\$ 28.000,00
TOTAL		\$28.000,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$28.000 al apoderado demandante Dr. MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ con C.C#94.374.830.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00315-00 (09)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 55 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2020

Secretaria



Auto sust No. 1480.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la demandada, confiere poder amplio y suficiente a una profesional del derecho para que la presente dentro del plenario; como quiera que dicha petición se encuentra conforme a la Ley, se procederá a reconocer personería a la mandataria judicial.

De otro lado, la demandante, solicita nuevamente el pago parcial de los depósitos judiciales que reposan dentro del proceso, a su vez indica que el pasado 08 de octubre de 2019 radicó escrito pidiendo el pago de los dineros y a la fecha no ha sido resuelto.

Al respecto es preciso informarle a la memorialista, que la petición radicada el 08 de octubre de 2019, fue tramitada mediante auto No. 00004895 del 11 de octubre de 2019, notificada por estados el 16 de noviembre de 2019 visible a folio 27 del plenario, en donde se ofició al Juzgado de Origen solicitando la conversión de los dineros que reposaban en la cuenta de ese Despacho a favor del presente proceso, a fin de ser transferida a la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Por lo anterior y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observan dineros en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, por lo que se ordenara el pago de la suma de \$2.201.025 a la demandante.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA AURORA ORTEGA ROJAS con T.P 168.050 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandante LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE con C.C#31.875.073 de los siguientes depósitos Judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002435137	16/10/2019	\$ 145.545,00
469030002446115	08/11/2019	\$ 111.829,00
469030002450706	20/11/2019	\$ 85.213,00
469030002450707	20/11/2019	\$ 97.074,00



469030002450708	20/11/2019	\$ 70.048,00
469030002450709	20/11/2019	\$ 70.182,00
469030002450710	20/11/2019	\$ 70.048,00
469030002450711	20/11/2019	\$ 97.389,00
469030002450712	20/11/2019	\$ 126.585,00
469030002450715	20/11/2019	\$ 93.656,00
469030002450717	20/11/2019	\$ 136.929,00
469030002450719	20/11/2019	\$ 130.304,00
469030002457756	03/12/2019	\$ 100.000,00
469030002477655	23/01/2020	\$ 101.298,00
469030002489909	19/02/2020	\$ 106.290,00
469030002502077	18/03/2020	\$ 162.900,00
469030002510072	22/04/2020	\$ 88.346,00
469030002517424	15/05/2020	\$ 131.300,00
469030002523941	08/06/2020	\$ 147.079,00
469030002532405	06/07/2020	\$ 129.010,00
TOTAL		\$2.201.025,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00458-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2020**

Secretaría

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto sust No. 1481.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se informe, si existen dineros a favor de su poderdante.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMESELE al apoderado de la parte demandante, que no existen dineros dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00741-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 -07- 2020

Secretaría

Secretaría



Autos sust No. 1482.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen, ordenando la conversión de dos depósitos judiciales por valor de \$100.000 cada uno, a la cuenta de este Despacho.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la Curadora-Ad-Litem ANGELICA CANO VELÁSQUEZ con C.C#41.886.911 el siguiente depósito judicial;

469030002498941	09/03/2020	\$100.000,00
TOTAL		\$100.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00550-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 -07-2020

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto sust No. 1484.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito allegado en el cuaderno de principal por el apoderado demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, que corresponde al recibido del oficio #03-0544 del 25 de febrero de 2020 ante el pagador de Colpensiones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00367-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **14/07/2020**

Secretaria

Secretaria



Auto sust No. 1483.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, allega el oficio No. 03-0544 del 25 de febrero de 2020 debidamente diligenciado y solicita el pago de los dineros que se encuentra a favor del presente proceso.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que dentro del plenario no existe liquidación del crédito en firme, conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

Por otra parte, se le hace saber al peticionario que los anexos que correspondan a las medidas cautelares, se deben aportar por separado, por lo que se procederá agregar el oficio No. 03-0544 del 25 de febrero de 2020 al cuaderno de medidas previas.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

2.- ENTERESE al peticionario que el oficio No. 03-0544 del 25 de febrero de 2020, se agregara en el cuaderno de medidas, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00367-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE
EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 14/07/2020

Secretaria



Auto Sust No 1372.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede y por ser procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- CITAR al acreedor hipotecario MULTIACTIVA EL ROBLE, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los Veinte (20) días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

2.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00483-00 (12)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-07-2020**

Secretaría



Auto sust No. 1471
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandante, junto con el señor ROBIN DE JESUS FRANCO ESCOBAR, como demandado, solicitan el desistimiento incondicional del proceso, además de la no condena en costas.

Sin embargo, y como quiera que la solicitud de desistimiento no está coadyuvada por todas las partes en el proceso, al tenor de lo establecido en el núm. 4º del art. 316 del C.G.P., habrá de correrse traslado al demandado ANDREI LEONAR CALVO LARGO de la solicitud allegada por la parte actora de no ser condenado en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRASE traslado por el término de tres (3) días al demandado ANDREI LEONAR CALVO LARGO de la solicitud allegada por la parte actora de no ser condenado en costas en virtud del desistimiento solicitado de conformidad con el art. 316 del C.G.P.

2.- ENTERESE al demandado, ROBIN DE JESUS FRANCO ESCOBAR del contenido de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00797 (09)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

Secretaría

Secretaría



Auto sust No 1499
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANA CRISTINA VELE3Z CRIOLLO como apoderado (a) de la parte demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA.

2.- REQUERIR a la parte actora BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA., para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01257 (20)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

Secretaría



Auto sust No 1500
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANA CRISTINA VELE3Z CRIOLLO como apoderado (a) de la parte demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA.

2.- REQUERIR a la parte actora BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA., para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00283 (34)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

[Firma]
Secretaría



Auto sust No 1501
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANA CRISTINA VELE3Z CRIOLLO como apoderado (a) de la parte demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA.

2.- REQUERIR a la parte actora BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA., para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00377 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

Juzgados de Ejecución
Secretaría



Auto sust No 1504
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la entidad bancaria BANCOLOMBIA SA., allega comunicación informando sobre la medida de embargo en esa entidad con la observación de *"En cuanto el cliente presente recursos disponibles esto serán consignados en el número de cuenta proporcionada mediante el oficio en cuestión."*

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ENTERESE** a las partes del contenido de este auto.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento** la comunicación allegada por BANCOLOMBIA SA.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00924 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

Secretaría



Auto sust No 1506
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANA CRISTINA VELE3Z CRIOLLO como apoderado (a) de la parte demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA.

2.- REQUERIR a la parte actora BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA., para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00091 (05) jp

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

Juzgados de Ejecución
de Sentencias
Secretaría
de Ejecución



Auto sust No 1493
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede el Centro de Conciliación ASOPROPAZ informa de la aceptación de solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora YULEINNI RACINES HERNANDEZ el 25 de febrero de 2020

Sin embargo, es preciso indicar que el proceso ya se encuentra suspendido mediante auto de 06 de marzo de 2020, por lo tanto, no hay lugar a volver a pronunciarse al respecto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a las partes que el proceso se encuentra suspendido desde el 06 de marzo de 2020 en virtud de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00057 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

Secretaría



Auto sust No 1489
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la parte actora presenta la liquidación del crédito, sin embargo, es preciso indicar que mediante sentencia de 19 de septiembre de 2019 el Juzgado de origen modifico el mandamiento de pago.

Por lo anterior, y como quiera que la liquidación allegada por la parte demandante liquida un capital superior al ordenado en la sentencia, la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00018 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

Secretaría

Secretaría



Auto Inter. No. 547
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **\$21.153.056,00**, hasta el 05 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00040 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

Secretaría

Secretario



Auto sust No 1498
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO como apoderado (a) de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA SA.

2.- REQUERIR a la parte actora SCOTIABANK COLPATRIA SA., para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00327 (24)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

El Secretario
Secretario



Auto Sust No. 1472
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte demandante GSC OUTSORSOURISING SAS., solicita la terminación por pago total de la obligación reconocida en favor del subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías SA.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que tal petición debe realizarla el Fondo Nacional de Garantías SA. Directamente, pues su calidad de también demandante no le otorga la facultad para actuar en representación del subrogatario

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00280 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

Juzgado de Ejecución

Secretaría

Secretaría



Auto sust No 1503
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita se libre despacho comisorio para la diligencia de secuestro del bien objeto de litigio.

Sin embargo, de la revisión del plenario se desprende que la misma ya fue ordenada mediante auto de 07 de junio de 2019 por el Juzgado de origen, por lo tanto, no hay lugar a decretarla de nuevo.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a las partes que el despacho comisorio ya fue decretado mediante auto de 07 de junio de 2019 por el Juzgado de origen

2.- ORDENASE la reproducción y elaboración del despacho comisorio No. 035 del 07 de junio de 2019.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00550 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

Juzgado Civil de Ejecución
Secretaría



Auto Sust No. 1490.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veinte 2020.

Ha pasado a Despacho el presente proceso, para decidir la reducción del embargo solicitado por el demandado FIDEL DE JESUS LAVERDE, el cual se ordenó en un porcentaje del 50% sobre su mesada pensional.

Para tal efecto su apoderado judicial, atendiendo al requerimiento realizado por el Despacho en auto de 24 de febrero de 2020, allega soportes de los gastos del demandado consistentes en i) Recibos de Agua y Luz correspondientes a Enero 2018 por valor de \$178.581, mayo 2019 por valor de \$171.831 y Febrero 2020 por valor de \$218.865; ii) Recibos de Arrendamiento, dos (02) Agosto y dos (02) septiembre de 2016, dos recibos por \$460.000, uno por \$47.000 y otro por \$230.000, Noviembre, diciembre de 2019 y enero 2020, cada uno por \$522.000, iii) Un contrato de Arrendamiento de Vivienda, canon de \$460.000, iv) Recibo de Gases de Occidente por valor de \$46.090, v). Certificación del Canon de Arrendamiento por valor de \$522.000, vi). Certificación de alimentos básicos (desayuno, almuerzo y comida) del señor Fidel Laverde y su esposa por valor de \$350.000, vii). Certificación de Transporte del Fidel Laverde y su esposa por valor de \$150.000, viii). Copia de la Escritura #2521 del 04 de noviembre de 2015 que corresponde a la existencia de unión marital y sociedad patrimonial entre Fidel de Jesús Laverde Flórez y María Dignora García Tabares.

Delanteramente es preciso recordar que, mediante auto de 23 de noviembre de 2015 el juzgado de conocimiento ordenó el embargo de \$5.237, por así haberlo solicitado la entidad ejecutante, de la mesada pensional del señor FIDEL DE JESUS LAVERDE y así lo aplicó el pagador, hasta que este Despacho, ante petición de la parte demandante, mediante auto de 20 de agosto de 2019 ordenó el embargo del 50% de la mesada pensional.

No hay que perder de vista, que cuando de obligaciones a favor de una entidad COOPERATIVA se trata, el embargo sobre la mesada pensional del deudor demandado está contemplado por el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo en los siguientes términos: *"Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior **los créditos a favor de las cooperativas** legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes del Código Civil, pero **el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva**"* (resalta el Despacho); luego entonces, nada impedía el embargo de la mesada pensional del señor Laverde, en el porcentaje ordenado por el despacho.

Sin embargo, atendiendo a la manifestación del demandado de que con el descuento del 50% de la mesada pensional, se ve comprometido su mínimo vital y el de su esposa, el despacho le solicitó relacionar los gastos de su día a día, en aras de establecer la procedencia de la reducción del



embargo y el porcentaje en que podría reducirse de considerarse pertinente.

Pues bien, es claro que conforme a los gastos acreditados, los cuales hay que decir, no todos pueden tenerse en cuenta toda vez que algunos datan de años anteriores, el descuento por concepto de embargo de la mesada pensional, impacta de manera significativa sus ingresos y de manera directamente proporcional su capacidad económica para solventar los gastos personales y los de su esposa, aunque ella también es pensionada, lo que lleva al despacho a atender la petición de reducción del porcentaje embargado.

Empero, esa reducción no puede llegar al punto de volver a ordenar el descuento solo de \$5.237 pesos como se venía haciendo, pues eso significaría un embargo del 0.5803% de su mesada pensional que asciende a la suma de \$902.351, porcentaje y valor que se convierten en irrisorios para la recuperación de la obligación por parte de la entidad cooperativa demandante.

Y es que en situaciones como la que aquí se presenta, indudablemente entran en pugna los derechos del ejecutante a recuperar su crédito y los del demandado a no tener una afectación en sus ingresos derivados de la mesada pensional; sin embargo, si bien puede no llegarse a embargar el tope permitido de la pensión del ejecutante, tampoco es de recibo un embargo tan mínimo que convierta en impagable una obligación por estar diferida a un plazo extremadamente largo como consecuencia de una abono mensual de \$5.237 que ni siquiera cubre los intereses que mensualmente genera la suma adeudada.

Debe tener en cuenta el deudor, que prometió pagar el dinero que le fue desembolsado por la cooperativa demandante y por lo tanto, debe asumir el embargo de la pensión en una suma acorde, que le permita terminar con la deuda y no prorrogarla en el tiempo, situación que también le beneficia, al ver saldada su obligación.

Por lo anterior, se ordenará la reducción del embargo de la mesada pensional del demandado FIDEL DE JESUS LAVERDE y se ordenará el embargo solo del 25% sobre la pensión y demás factores permitidos por la Ley que devengue el demandado como pensionado de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anterior y atendiendo a la reducción del porcentaje del embargo de la pensión del ejecutado, se ordenará la devolución de los dineros que superan ese 25%, que le fueron descontados al demandado, a partir del mes de febrero, fecha en que se ordenó el reajuste del embargo de la pensión.

Revisado entonces, el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se observan dineros en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, por un monto total de \$1.689.138, por lo que se ordenará el pago de la suma de \$844.569 a favor del ejecutado, equivalente al veinticinco por ciento (25%) de más que se aplicó sobre el embargo de la pensión, dineros que serán pagados de la siguiente manera: Dos depósitos judiciales por valor de \$794.070 y se fracciona el título No. 469030002475903 por valor de \$50.499 para un total de \$844.569.



Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que, por Secretaría, se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$844.569 al demandado.

De otro lado, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes del producto de los embargos a la demanda MARIA LETICIA IMBACHI dentro del presente proceso; como quiera que dicha petición es procedente, se **aceptará** el embargo de remanentes.

Lo anterior, toda vez que si bien, el apoderado del demandado informa que en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por auto de fecha 13 de Junio de 2018, se decretó la terminación de ese proceso con radicación 24-2006-690, por Desistimiento Tácito, lo cierto es que la solicitud de embargo de remanentes que realiza el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, es en el proceso con radicación 001-2005-695 y no en el proceso 24-2006-690 y por lo tanto el embargo de remanentes se aceptará.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la reducción del porcentaje embargado sobre la pensión del señor FIDEL DE JESÚS LAVERDE FLOREZ con C.C #19.197.812 como pensionado de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, a un Veinticinco por ciento (25%).

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado FIDEL DE JESÚS LAVERDE FLOREZ con C.C#19.197.812 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002444534	06/11/2019	\$ 397.035,00
469030002461018	06/12/2019	\$ 397.035,00
TOTAL		\$794.070,00

3.- ORDENAR que, por Secretaría, se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$50.499 al demandado FIDEL DE JESÚS LAVERDE FLOREZ con C.C#19.197.812, el siguiente título judicial;

469030002475903	16/01/2020	\$ 397.035
Se fracciona en:	\$50.499	Para ser entregado al demandado



	\$330.212	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$16.324	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada MARIA LETICIA IMBACHI PALACIOS por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

5.- NO ACCEDER a lo pedido por el apoderado del demandado, en cuanto a no aceptar el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00661-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **14/07-2020**

Juzgados de Ejecución
El Secretario



Autos sust No.1467.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de la suma de \$1.292.103 a favor de la entidad demandante.

Sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que, como quiera que en auto de esta misma fecha se está accediendo a la petición de reducción de embargo que realizó el demandado, por intermedio de su apoderado judicial, la suma a entregar es \$843.260 equivalente a la liquidación del crédito más las costas del proceso, dineros que serán entregados a la entidad demandante de la siguiente manera: Cinco (05) títulos judiciales por valor de \$513.048 y se fracciona el depósito judicial #469030002475903 por valor de \$330.212 para un total de \$843.260.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$330.212 a la entidad demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" con Nit#804.015.582-7 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002430929	04/10/2019	\$ 5.005,00
469030002487770	12/02/2020	\$ 421.488,00
469030002499309	09/03/2020	\$ 76.545,00
TOTAL		\$503.038,00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$330.212 a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" con Nit#804.015.582-7, el siguiente título judicial;



469030002475903	16/01/2020	\$ 397.035
Se fracciona en:	\$50.499	Para ser entregado al demandado
	\$330.212	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$16.324	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00661-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07- 2020

*Juzgado de Ejecución
Secretaría
Secretaría*



Auto sust No. 1470.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar a los pagadores de las entidades en donde se decretaron medidas previas a fin de que informen sobre la aplicación del embargo de la pensión y requerir a los juzgados en donde se ha solicitado el embargo de remanentes.

Por lo anterior, es preciso reiterarle a la peticionaria que no hay lugar a oficiar al pagador de COLPENSIONES, toda vez que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observan dineros en la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

En cuanto a oficiar a los Juzgados en donde se solicitó embargo de remanentes, se le hace saber a la profesional del derecho, que solo se procederá a requerir al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe sobre el embargo de remanentes que le puedan corresponder al demandado CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA comunicado mediante oficio No. 3222 del 10 de AGOSTO de 2017, recibido el 14 de Agosto de 2017, bajo la radicación 27-2017-382.

Sobre los demás Despacho donde se pidió remanentes, se procederá a relacionar las contestaciones de la siguiente manera:

- Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 10-2013-351 visible a folio 13, indica **"NO SERÁ TENIDO EN CUENTA, por cuanto en el presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación"**.
- Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 25-2016-327 visible a folio 14, indica **"NO SERÁ TENIDO EN CUENTA, por cuanto en el presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación"**.
- Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 22-2018-60 visible a folio 35, indica **"NO surte efectos, por cuanto en el proceso existe otra solicitud de la misma naturaleza"**.
- Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 20-2018-575 visible a folio 58, indica **"SERÁ TENIDO EN CUENTA"**.

Por lo anterior el juzgado,



RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a oficiar al pagador de COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que informe sobre el embargo de remanentes que le puedan corresponder al demandado CARMELO OBDULIO PERLAZA BORJA comunicado mediante oficio No. 3222 del 10 de AGOSTO de 2017, recibido el 14 de Agosto de 2017, bajo la radicación 27-2017-382.

3.- NO ACCEDER a requerir a los Juzgados Segundo, Cuarto y Octavo Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00398-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/07/2020**

Secretaria

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 13 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 540
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB, contra MARICELA PLAZA QUINTERO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN – INVERCOOB, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

6.- AGREGAR para que conste el escrito de requerimiento allegado por la parte actora, en virtud de la terminación decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00239 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

Secretaría

Secretario



Auto Sust No. 1502
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de JGB SA., toda vez que no ha dado respuesta al oficio No. 03-3165 de 19 de noviembre de 2019 solicitando se informe el orden de la medida de embargo decretada en contra del demandado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de **JGB SA.**, para que dé respuesta al oficio No. 03-3165 de 19 de noviembre de 2019, recibido en esa entidad el 19 de febrero de 2020.

2.- AGREGAR para que conste el oficio diligenciado al pagador de JGB SA., allegado por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00135 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **55** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

Juzgado de Ejecución
Secretaría



Auto Inter No. 552
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte de 2020

En escrito atención al escrito que antecede la parte actora solicita medidas de embargo en contra del ejecutado y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., se accederá favorablemente.

Además solicita la apoderada acotar requerir a BANCOLOMBIA SA., para que dé respuesta al oficio de embargo de las cuentas del demandado en esa entidad financiera, sin embargo es preciso indicarle a la peticionaria que a folio 82 obra comunicación del Banco informando que el demandado posee una cuenta de nómina pero con la observación de "saldo inembargable"

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) **DANILO ANTONIO RENTERIA SALAZAR** con C.C. 11.797.662, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de la entidad financiera **BANCO FINANDINA SA.**, dineros que serán consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$60.000.000,00.**

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- NO ACCEDER a requerir a **BANCOLOMBIA SA.**, por lo expuesto en la parte motiva de ese auto.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00229 (11)Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

Secretaría



Auto Inter No. 551
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede la parte actora solicita el embargo de remantes, y por ser procedente del Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado OSCAR GALLEGO MARULANDA adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS en el proceso que cursa en el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 03-2018-00334

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00356 (35)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

Secretario



Auto Sust No. 1495
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte 2020

En escrito que antecede el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali solicita el embargo de remanentes del demandado GERARDO ARBOLEDA SALAZAR, y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 27º Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado GERARDO ARBOLEDA SALAZAR con C.C. 19.448.640 por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00841 (23)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

Secretaria

Secretaría



Auto Sust No. 1494
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte 2020

En escrito que antecede el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali solicita el embargo de remanentes del demandado LUIS EDUARDO SANTAMARIA REINA, y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 28º Civil Municipal de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado LUIS EDUARDO SANTAMARIA REINA con C.C. 16.472.277, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00411 (07)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

Secretaria ~~Secretario~~



Auto Inter No. 550
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte de 2020

En atención al escrito que antecede la parte actora solicita medidas de embargo en contra de la ejecutada y como quiera que es procedente de conformidad con el art 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de los dineros y prestaciones sociales que devenga el demandado JESUS HERNANDO PAZMIÑO con C.C. 16.473.261 en COPENSIONES

Limítese la medida a la suma de **\$39.000.000,00.**

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00153 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

Secretaria



Auto sust No. 1492
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte actora solicita oficiar al pagador del demandado para que continúe con los descuentos, sin embargo y teniendo en cuenta la respuesta de EMCALI, obrante a folio 7 de cuaderno de medidas previas, donde se informa que el ejecutado cuenta con 3 embargos anteriores, se le oficiará al pagador para que comunique en qué estado se encuentra la medida cautelar de este asunto.

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de EMCALI para que informe el estado del embargo decretado sobre el salario del demandado CELSO LOPEZ DIAZ con C.C. 16.668.931 por cuenta de este asunto.

Se le informa que los dineros deberán ser consignados en la cuenta única del Banco Agrario No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00115 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **55** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14-JUL-2020**

Secretaria

Secretario



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	18	2013	32
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	53-C1	\$	1.800.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4-C2	\$	128.177,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.928.177,00
SON: UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No **00001387**

FECHA TRECE DE JULIO DE 2020

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLANOS ORDONEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No **55** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-07-2020

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

IN THE
COURT OF
COMMONS
OF THE
STATE OF
NEW YORK

00001387